

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almunia, de los cuales resulta:

Que la Junta de aguas de la referida villa presentó en aquel Juzgado una demanda de interdicto contra la de Riela, por haber destruido esta ciertas obras de reparacion y conservacion en la acequia de Michen, que toma las aguas del rio Jalon, acordadas por la de la Almunia en virtud de las atribuciones que le correspondian segun el reglamento aprobado en 1826 por Real provision del acuerdo de la Audiencia de Aragon:

Que justificado el hecho y acordada la restitution, la Junta de aguas de Riela pidió que se declarase nulo lo actuado en el interdicto por incompetencia del Juzgado, cuya jurisdiccion declinaba, apelando en caso de que no se accediera á su pretension:

Que sustanciada la declinatoria, se desestimó por haberse entablado antes la inhibitoria ante el Gobernador de la provincia; y cuando se habia declarado consentido el auto restitutorio, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, fundándose en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836, 12 de Mayo de 1837 y 20 de Julio de 1839, á instancia de la Junta de aguas de Riela, que apoyaba su derecho en una concordia de 1510:

Que el Juez se declaró competente, despues de sustanciar el conflicto, en atencion á que el interdicto no tenia mas objeto que la reposicion de las cosas al estado anterior á los actos particulares de destruccion de las obras; y á que la Junta de la Almunia estaba en el uso de su derecho atendiendo á la conservacion y reparacion de la acequia de Michen, sin impedir el de los regantes, ni alterar el disfrute de las aguas:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador de acuerdo con el

Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1833 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Gobernadores cuidar de la observancia de las órdenes y reglamentos relativos á la conservacion de las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Considerando que el interdicto, que motiva esta cuestion, se dirige á reponer las cosas al estado que tenian antes de la destruccion de las obras, y por tanto á corregir un acto abusivo, protegiendo y amparando el uso de un derecho consignado en títulos antiguos como las mencionadas concordia de 1510 y Real provision de 1826;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades de la Administracion respecto á policía de aguas.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, de los cuales resulta:

Que en el juicio de menor cuantía entre D. Nicolás Cerezo y D. Juan Azofra, sobre cierto terreno que este llevaba en arrendamiento y que el primero reclamaba como comprendido entre las fincas que compró al Estado, recayó sentencia en 3 de Abril de 1861, por la que se condenó á D. Juan Azofra á que dejase á la libre disposicion de Cerezo la finca reclamada, reservándole su derecho para que, si se creia perjudicado en el arriendo de las tierras de que era privado, ejercitase su derecho donde mejor le conviniera:

Que D. Juan Azofra no apeló de esta sentencia, y en 10 de Octubre si-

guiente solicitó por medio de un interdicto que se le repusiese en la heredad de que habia sido despojado, á lo que no se accedió por el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, en atencion á presentarse en el litigio con el carácter de arrendatario y no con el de dueño de la finca, reservando nuevamente el derecho de pedir los perjuicios que en tal concepto se le hubiesen ocasionado:

Que en su consecuencia recurrió al Gobernador de la provincia de Logroño, exponiendo la historia del hecho y solicitando que se acordase lo que correspondiera, y se le indemnizase los perjuicios mencionados; é instruido al efecto el oportuno expediente gubernativo en el que se oyó á ambos interesados, el Gobernador de la provincia en 14 de Febrero de 1863, de conformidad con los dictámenes de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado y del Fiscal de Hacienda pública, impuso á D. Nicolás Cerezo la multa de 150 rs. por no haber tomado posesion de las fincas que compró, dando lugar con ello á los perjuicios que sufrió Azofra, obligándole al propio tiempo á resarcir los expresados daños y perjuicios:

Que el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada notificó á Cerezo la mencionada providencia gubernativa, y este recurrió al Juez de primera instancia de la misma poblacion, solicitando que se declarara competente y oficiase al Gobernador, para que se inhibiese del conocimiento del asunto, y por otro sí que se requiriera al Alcalde de la ciudad que suspendiese todo procedimiento hasta la decision de la competencia:

Que el Juez de primera instancia, de conformidad con el Promotor fiscal, ofició á la espresada Autoridad local para que sin pretexto de ningún género se astativiese de llevar á efecto el embargo contra D. Nicolás Cerezo, hasta que el Gobernador promoviera la competencia y se decidiese este conflicto:

Que esta autoridad, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial y fundándose en el art. 96 de la Instruccion para el cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo de 1855, re-

quirió de inhibicion al Juez quien, siguiendo el parecer del Promotor fiscal, se declaró incompetente:

Que revocada esta sentencia por la Audiencia de Burgos, el espresado Juez se estimó incompetente para conocer el asunto despues de la debida tramitacion, fundándose principalmente en que la cuestion de que se trata habia sido ya objeto de una sentencia ejecutoriada:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento conforme con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo octavo del art. 96 de la Instruccion para el cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo de 1855, segun el cual entenderá la Junta de ventas en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas del Estado:

Visto el párrafo tercero del art. 54 del reglamento para la ejecucion de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que la sentencia recaida en el juicio de menor cuantía habido entre D. Nicolás Cerezo y D. Juan Azofra, adquirió fuerza de cosa juzgada por no haberse apelado de ella para ante el Tribunal superior respectivo:

2.º Que el Juez no entendia ya en este negocio, por haber llevado á efecto la sentencia al poner en posesion de la finca reclamada al demandante:

3.º Que ni la autoridad judicial debió mandar suspender la ejecucion de lo decretado por el Gobernador hasta tanto que se le requiriera de inhibicion, ni este suscitar la competencia en razon á haber cesado de entender en el negocio el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada:

4.º Que si esta autoridad creyó que el Gobernador entendia en un asunto de índole judicial, tan solo pudo suscitar el recurso de abuso de poder:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell. (Gaceta número 217.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista del expediente sobre reforma de varios artículos del reglamento para la provision y órden de ascensos de los facultativos de Beneficencia, promovido por la Diputacion de esta provincia, y teniendo en cuenta la índole especial del servicio facultativo en los asilos benéficos de esta córte, conformándome con lo espuesto por mi Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Cuerpo facultativo de Beneficencia provincial de Madrid se compondrá de Profesores de número y Profesores de entrada. Serán Profesores de número todos aquellos cuyo sueldo anual llegue á 8,000 reales, y de entrada los que disfruten ménos asignacion.

Art. 2.º El ingreso en dicho cuerpo será por la categoría de Profesor de entrada, previa oposicion, en la forma que prescribe el reglamento de 22 de Julio del año último, y demás requisitos prevenidos en el mismo.

Art. 3.º Se reconoce á los actuales Profesores agregados á la Beneficencia provincial de Madrid el derecho á ascender sin previa oposicion á las plazas de número que resulten vacantes en dicho cuerpo, considerándoseles desde luego como Profesores de entrada, y ocupando en la plantilla general que debe formarse el lugar que les corresponda por órden de antigüedad.

Art. 4.º Los Ayudantes mayores que prestan sus servicios en el Hospital general de esta corte se considerarán como Auxiliares del cuerpo facultativo, y se concede á los actuales el derecho de ocupar una vacante de cada tres que ocurran de Profesores de entrada, sin previa oposicion, siempre que lleven ocho años desempeñando el espresado cargo y reúnan además los requisitos prevenidos en el reglamento antes citado.

Art. 5.º Queda vigente el referido reglamento de 22 de Julio de 1864 en lo que no se oponga á lo dispuesto en este Real decreto.

Dado en Palacio á 23 de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera. (Gaceta número 216.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro

de la Propiedad de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á D. Antonio Bravo y Araóz, propuesto en la terna formada por esa Direccion general. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la Gaceta de Madrid empiece á contarse el plazo de 40 dias que para la presentacion de la fianza correspondiente se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1865.—Calderon y Collantes.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad. (Gaceta núm. 215.)

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Gregorio Jimenez, D. José María de Iparraguirre, D. Manuel Ostolaza y D. José Antonio Llera, Magistrados de las Audiencias de Sevilla, Granada, Cáceres y Valladolid,

Vengo en trasladar al primero á la Audiencia de Granada, al segundo á la de Cáceres, al tercero á la de Valladolid, y al cuarto á la de Sevilla en las plazas que cada uno deja vacante en la Audiencia que respectivamente sirve.

Dado en Zaráuz á 11 de Agosto de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala que, por haber sido nombrado D. Victoriano Careaga, Fiscal de la Audiencia de Valencia, resulta vacante en la de Canarias, á D. Miguel Muñoz Elena, Magistrado de la de Oviedo; en nombrar para la de Magistrado en esta Audiencia á don Remigio Salomon, electo para otra igual en la de Canarias, accediendo á sus deseos; y en promover á la que resulta vacante en este último Tribunal á D. Blas de Bringas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en la ciudad de Valladolid.

Dado en Zaráuz á 11 de Agosto de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes. (Gaceta número 230.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Compañía de minas y fundiciones de la provincia de Santander para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la fuente denominada de la Ferra en el lavado de minerales que posee en el término de Udfas; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.
- 2.ª Se respetará el servicio públi-

co que hoy tiene la espresada fuente, conservando la pila que hay construída al márgen de la carretera.

3.ª La Compañía, ántes de principiar las obras, presentará á la aprobacion del Ingeniero Jefe de la provincia el plano del depósito y el de los lavaderos, señalando en ellos los sumideros adonde hayan de ir las aguas despues de prestar el servicio del lavado.

4.ª El depósito se dispondrá de manera que en caso de rotura puedan las aguas dirigirse al sumidero natural por donde hoy se escapan.

5.ª El agua que se tome en virtud de esta autorizacion no podrá destinarse á riegos ni otros usos que al especial para que se concede.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del referido Ingeniero, quien remitirá al Gobernador una certificacion en que conste haberse cumplido estrictamente las condiciones de la concesion.

7.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1865.—Vega de Armijo.

Sr. Director General de Obras públicas. (Gaceta núm. 231.)

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 6 de Julio último,

Vengo en declarar cesante á don Félix Martin Romero del destino de Oficial mayor del Ministerio de Fomento, con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Zaráuz á 15 de Agosto de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilár y Correa.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Hacienda.

La Direccion general de la Deuda pública me remite con fecha 2 del corriente la relacion de créditos del personal que á continuacion se espresan:

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponde.	Apoderado que las ha recogido.	Fechas en que lo han verificado.
SANTANDER.				
50,427	1,578'48	D. Manuel de la Maza.....	D. Vicente Elices.	23 Junio 1865
65,227	650'30	Manuel Alonso de Celis.	Id.	9 » »
65,245	1,555'53	Pedro del Cueto.....	Id.	» » »
65,498	1,647'09	José Lara.....	Id.	23 » »

Madrid 2 de Agosto de 1865.—V. B.—Sancho.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Lo que he dispuesto se inserte en

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Mariano Cervigón, Ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en nombrarle Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento.

Dado en Zaráuz á 15 de Agosto de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilár y Correa.

Gaceta núm. 230.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Augusto Amblard del cargo de Director general de Impuestos indirectos; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Zaráuz á 11 de Agosto de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

Vengo en nombrar director general de Impuestos indirectos á D. Romualdo Lopez Ballesteros, que lo ha sido de Aduanas y Aranceles.

Dado en Zaráuz á 13 de Agosto de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

(Gaceta número 230.)

«Direccion general de la Deuda pública.—Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Junio último, para recoger con ellos de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Santander, con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponde, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.»

el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Santander 29 de Agosto de 1865.—Julian de Nosedal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 22.

LISTAS ELECTORALES.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 de la ley electoral de 18 de Julio último, se publica en este Boletín Oficial la relación de las personas cuya inclusión ó exclusión de las listas adicionales á las electorales para Diputados á Cortes ultimadas el 15 de Mayo de 1864, ha sido reclamada oportunamente.

Los que se crean con derecho para impugnar tanto las inclusiones como las exclusiones solicitadas, remitirán al efecto directamente á este Gobierno de provincia, y no ya por conducto de los Alcaldes de las cabezas de seccion, las correspondientes instancias ó esposiciones, escritas en papel de oficio, y debidamente documentadas; advirtiéndose que aquellos cuya exclusion se hubiere pedido que quieran oponerse á ella y defender su derecho, deberán hacerlo por sí mismos, y no por medio de otros electores, pues así lo exige el art. 107 de la nueva ley electoral. Dichas instancias ó esposiciones, para que sean admisibles y obtengan el curso correspondiente, habrán de ser presentadas necesariamente dentro del término de quince dias señalado por la ley, que empezará á correr el dia 10 del actual y concluirá el 24 del mismo á las doce de la noche en punto. Pasado ese término no se admitirá ni dará curso á instancia alguna.

Santander 1.º de Setiembre de 1865.—El Gobernador interino, MANUEL MARTOS RUBIO.

SECCION DE SANTANDER.

Inclusiones.

Nombres y apellidos.	Domicilio.	Fundamento de la reclamacion.
D. Manuel Cué Tuchia.....	Peña-Castillo.	Pagar la cuota.
Francisco Gutierrez Mediavilla.	Santander....	Id.
Manuel Iglesias Agüero.....	Id.	Id.
Pedro Diaz Valentin.....	Id.	Id.
Pedro Lopez Sanna.....	Id.	Id.
Alejandro Valle.....	Id.	Id.
Simon Gonzalez Maruri.....	Id.	Id.
Manuel Mario Gomez.....	Id.	Id.
Serapio Sanz Aspiazu.....	Id.	Id.
Pedro Sanz Aspiazu.....	Id.	Id.
Eusebio de Toca y Lanza.....	Monte.....	Id.
Pablo Cayon y Miranda.....	Santander....	Ser 2.º Comandante de Infantería retirado.
José Gomez Cámos.....	Monte.....	Pagar la cuota.
Casimiro Diego Menezo.....	Santander....	Id.
Ildefonso Fernandez Blanco....	Id.	Id.
Isidro Bautista Gimenez.....	Id.	Id.
Mariano Aguirre y Barbáchano.	Id.	Ser Capitan de fragata retirado.
Manuel Fernandez Palencia....	Santander....	Pagar la cuota.
Nemesio Pereda Diez.....	Id.	Id.
Andrés Arce Miranda.....	Escobedo....	Id.
Manuel Mirones Fernandez..	Vioño.....	Id.
Ricardo Cagigal y Haza.....	Santander....	Ser escribano y pagar cuota.
Manuel Martinez Ibañez.....	Cueto.....	Pagar la cuota.
José M.º Herran Valdivielso..	Santander....	Id.
Elías Ortiz de la Torre y Soto..	Id.	Id.
Isidro Ruiz Hondal.....	Arce.....	Id.
Doríngio Cadelo Madrazo.....	Id.	Ser notario público y pagar la cuota.
Márcos Varillas Sanchez.....	Parbayon....	Pagar la cuota.
Eulogio Cianca Pedraja.....	Vioño.....	Id.
José M.º Sanchez de Serdio..	Santander....	Id.
Nemesio de Cagigal y Ruiz....	Id.	Ser farmacéutico y pagar la cuota.
Pedro Dou Martinez.....	Id.	Pagar la cuota.
Francisco Ant.º Piñal Lopez..	Id.	Id.
Pedro Gavino Piñal Lopez....	Id.	Id.
Vicente Piñal Lopez.....	Id.	Id.
Félix Fernando Gutierrez y Mier	Guarnizo....	Id.
Nicolás Porrúa.....	Santander....	Id.
Joaquín Balbontin.....	Id.	Id.
Simon Gutierrez de la Higuera.	Id.	Id.
José Lastra.....	Peña-Castillo.	Id.
Francisco Iviarte.....	Santander....	Id.
Pedro Alvarez.....	Peña-Castillo.	Id.
Juan Pablos Duque.....	Santander....	Id.
Tiburcio Zuluaga.....	Id.	Id.

Nombres y apellidos.	Domicilio.	Fundamento de la reclamacion.
D. Francisco Zamanillo.....	Peña-Castillo.	Pagar la cuota.
Antonio Gonzalez.....	Santander....	Id.
Ildefonso Gonzalez.....	Id.	Id.
Andrés Alvarez.....	Peña-Castillo.	Id.
Agustin Saiz Lopez.....	Santander....	Ser veterinario y vocal de las juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y Recuento de Ganadería.
José de la Incera.....	Pielagos.....	Pagar la cuota.
Cipriano de Cianca Mirones..	Vioño.....	Id.
José Miera Casuso.....	Herrera.....	Id.
Francisco Estrada Sainz.....	Santander....	Id.
José Aguirre.....	Id.	Id.
Antonio Herreria Castillo....	Id.	Id.
Sinforiano Sierra y Peña.....	Id.	Id.
Juan Gonzalez Santelices (menor)	Id.	Id.
Ildefonso Aparicio Camino....	Id.	Id.
Amadeo Fernandez Ruiz.....	Id.	Ser abogado de pobres.
Eduardo Ramos Urrutia.....	Id.	Oficial de la administracion de Hacienda pública.
Juan Salcines Fevilla.....	Igollo.....	Pagar la cuota.
Ramon de la Vega y Villa....	Santander....	Ser licenciado en medicina y cirugía.
Eladio Fernandez Ruiz.....	Id.	Pagar la cuota.
Marcelo Aguirre.....	Id.	Id.
Manuel Iglesias Rey.....	Id.	Id.
Felipe Peñil de la Riva.....	Id.	Id.
Antonio Martinez Argüelles..	Id.	Id.
Francisco Gutierrez Gonzalez..	Id.	Id.
José Herrera Cánus.....	Id.	Id.
Florencio Velez.....	Id.	Id.
Francisco Villegas.....	Id.	Id.
Miguel Sainz.....	Id.	Id.
José Gutierrez.....	Pielagos.....	Id.
Pablo Pascual.....	Santander....	Id.
Angel Toca y Toca.....	Monte.....	Id.
Cláudio José Ramon.....	Santander....	Id.
Vicente Abella Arnau.....	Id.	Id.
Rufino de la Incera.....	Id.	Id.
Jacinto Rumayor San Juan....	Cueto.....	Id.
Ambrosio Menjon y Moreno...	Santander....	Ser cura párroco castrense
Facundo Colina Quintana.....	Id.	Ser profesor de religion y moral en la Escuela normal.
Manuel Martinez Ibañez.....	Cueto.....	Pagar la cuota.

Exclusiones.

Roque Solana.....	Liaño.....	Por estar como beneficiado
Eugenio Solana.....	Id.	Id.
Hermenegildo Fernandez Villar	Peña-Castillo.	Id.
Vicente Estéban Anero.....	Quijano.....	Id.
Ramon de Villanueva.....	Oruña.....	Id.
Deogracias Peña.....	Renedo.....	Id.
Joaquin Muriedas.....	Escobedo....	Id.
Lorenzo Larrauri.....	Santander....	Por no tener como Secretario de la junta de Agricultura Real nombramiento.
Federico Perez de la Riva....	Id.	Por estar en la lista como delineante.
Víctor Ortiz Villoto.....	Id.	Id. como Ayudante de Obras públicas.
Pedro Celestino Mac-Mahon..	Id.	Id. id.
Julian Ignacio de Hermosa....	Herrera.....	Por estar como Beneficiado
Benito Carrera.....	Rumoroso....	Id.
Juan Alonso Barreiro.....	Santander....	Id. como delineante.
Manuel Fernandez Llata.....	Cacicedo....	Id. como Beneficiado.
Hermenegildo Cháves.....	Santander....	Id. como Agrimensor.
Juan Denti.....	Id.	Id. por ser francés.
Luis Tumois.....	Id.	Id. id.
Antonio Müller.....	Id.	Id. alemán.
Jacinto Massol.....	Id.	Id. francés.
Francisco del Pino Perez.....	Id.	Por no ser vecino de esta capital.
José Timoteo Bolado.....	Id.	Por no tener la edad exigida por la ley.
Marcelino de la Cavada y Monte	Id.	Por haber cesado en el destino de Oficial de Hacienda Pública.
Pedro Fernandez Cavada....	Id.	Id. en el de Oficial de Gobierno de esta provincia.
Francisco Castan do.....	Murielas....	Por no pagar la cuota.

Segun los datos suministrados por el Sr. Alcalde de esta capital, deben ser excluidos los señores siguientes:

D. Antonio Aparicio, por haber fallecido.

D. Antonio Trabanco, id.
Andrés Gallostra, id.
Basilio Navarro, id.
Bartolomé Abelle, id.
Francisco Estrada Perez, id.

D. Gerónimo Pujol, por haber fallecido.

- Gregorio Diaz Egilaz, id.
- Joaquin de Castanedo Cotera, id.
- José Muriedas Diaz, id.
- Juan Antonio Lopez, id.
- José Zubeldia, id.
- Juan de Asas, id.
- Juan Abad, id.
- José Bárcena, id.
- Juan Manuel Aristorenna, id.
- Leon Rodriguez, id.
- Mauricio Huerta, id.
- Pablo Camus, id.
- Ramon del Solar, id.
- Antonio Lera, por ser extranjero.
- Ambrosio Mendiconague, id.
- Antonio Muller, id.
- Bautista Capitaine, id.
- Beltran Aristoy, (es Huristoy) id.
- Cárlas Ambiente, (es Andiane) id.
- Cárlas Serrainz, id.
- Juan Sollet, id.
- José A. Neugart, id.
- Jacinto Mascol, id.
- Juan Denti, id.
- Luis Dumoiç, id.
- Martin Copena, id.
- Pedro Mendiconague, id.
- Sr. Conde de Villanueva de la Barca, por no pertenecer á este domicilio.
- Eugenio Aguera, id.
- Eladio Gallo, id.
- Juan Ontañon y Maza, id.
- José Rodriguez, id.
- José Rábago, id.
- Vicente Real Herrera, id.
- Valeriano Flores Estrada, id.
- Francisco Francos, id.
- Francisco Lopez Doriga, id.
- Genaro Cagigal Gomez, id.
- Gumersindo Lopez Doriga, id.
- Miguel Carrera Tesillo, id.
- Marqués de Villatorro, id.
- Nicanor Crespo, id.

Rectificaciones.

- D. Víctor María Cedrán pide que se hagan las rectificaciones siguientes:
- D. Cayetano Gomez Pedraja en lugar de Gutierrez.
- D. Juan José Garastazu en lugar de Garastazu.
- D. José Gutierrez del Vivero en lugar del Valle.
- D. Félix Sañudo de la Riva en lugar de Félix Sañudo.
- D. Gregorio Mazarrasa pide que á D. Dionisio Ramila se le agregue el apellido materno que es Garza.
- D. Cárlas Castañeda y Navarrete pide que se le inscriba así, rectificando el apellido paterno que aparece puesto «Castanedo.»
- D. Manuel Gutierrez Carredano pide que se le agregue su segundo apellido que aparece omitido.
- D. José Lanza Escobedo pide que se le inscriba así en lugar de Loma.
- D. Marcelo Aguirre y Fernandez pide que se le inscriba así en lugar de Marcelino.
- D. Justo Rodriguez Olea y Lopez pide que se le inscriba así en lugar de Justo Rodriguez Oba y Lopez.
- D. Faustino Cuvillas y Ganzo pide que se le inscriba así en lugar de Francisco Cuvilla y Ganzo.
- D. Simeon Cagigas y Castañeda pide que se le inscriba así en lugar de Simon Cagigas.
- D. Pedro Dihinz Teillary pide que se le inscriba así en lugar de Pedro Deluna Teillorvi.
- D. Francisco Samaniego y Cagiga pide que se le inscriba así en lugar de Cagigas.
- D. Casáreo Contreras y Gomez pide que se le inscriba así en lugar de Contreras.

(Se continuará.)

CONTADURÍA DE HACIENDA

PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Pliego de condiciones para la subasta de reparacion del bote Vigilante del Cuerpo de Carabineros, para el servicio del mismo, en el puerto de San Vicente de la Barquera, en virtud de orden de la Inspeccion general de Carabineros fecha 2 del actual.

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, á su presencia y con asistencia de los Sres. Comandante de Carabineros, Contador, Fiscal y Escribano de Hacienda el 12 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana.

2.º Las obras de reparacion se ejecutarán con arreglo al presupuesto facultativo, que obra en el expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría de Hacienda de este gobierno de provincia.

3.º No se admitirá proposicion alguna que exceda 109 escudos 355 milésimas á que asciende el presupuesto facultativo, siendo además de cuenta del rematante los derechos devengados por el carpintero de ri era José Gutierrez Mutas, y los que ocasionare el reconocimien to despues de terminadas las obras de reparacion.

4.º La subasta se celebrará á viva voz y á la baja por espacio de una hora, pasada la cual se dará por terminado el acto. Para tomar parte en la subasta es indispensable haber presentado en la Secretaría de Hacienda antes de la hora fijada para su celebracion la carta de pago que acredite haber constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos la decima parte del valor del presupuesto ó sean 10 escudos 933 milésimas, cuya cantidad será ampliada al doble por el que se declare mejor postor de la subasta, en garantía del cumplimiento del contrato hasta la terminacion de la obras, devolviéndose á los demás licitantes su depósito luego de terminado el acto.

5.º Todos los materiales que se empleen en dicha reparacion habrán de ser de la mejor calidad.

6.º El rematante habrá de dar terminada la reparacion á los 30 dias de notificársele la aprobacion de la subasta por la Inspeccion general de Carabineros, y pasado dicho tiempo sin verificarlo, se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar: tanto en este caso como en el de cumplir las condiciones de la subasta será reconocida la obra por el perito que nombrará el Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito y la aprobacion no será recibido el bote por el Cuerpo de Carabineros.

7.º El reconocimiento de que habla la condicion anterior, habrá de verificarse en blanco el bote y despues de pintado.

8.º No podrá ser satisfecho el importe del remate mientras no lo consigne la Direccion general de Tesoro público, á cuyo efecto se hará el oportuno pedido por esta Contaduría de Hacienda pública.

Santander 23 de Agosto de 1865. —El Contador de H. P., P. I. Antonio de Macha.—El Comandante de Carabineros, Ramon Marcial. 3—3

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Piélagos. En el Boletín Oficial de 30 de Junio

último se anunció hallarse en custodia en el pueblo de Renedo un potro aprehendido en la Vega comun causando daños, sin embargo de cuyo anuncio, no se ha presentado aun el dueño á recogerlo y pagar sus gastos, por lo que se vuelve á anunciar, en la inteligencia de que, no presentándose persona que lo reclame en el término de ocho dias á contar desde la fecha de la insercion, se venderá en pública subasta, con arreglo á la ley. Piélagos y Agosto 7 de 1865.—Manuel de Pereda.

Ayuntamiento de Torrelavega.

En el pueblo de Campuzano se halla prendada una novilla como de dos años y medio, color avellana encendida, astas aceradas con un marco á fuego en ca la una, ojeran negras y carrilleras blancas.

Torrelavega y Agosto 12 de 1865.—Pantaleon Sanchez.

Ayuntamiento de Los Corrales.

D. Alejandro Monasterio, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Los Corrales, que de ser así el infrascrito Secretario dá fé.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se ha instruido expediente sobre la procedencia de una yegua al parecer vieja, color castaño oscuro, calzada del pié izquierdo, estrella pequeña en la frente, con falta de 4 dientes y un esparaban en el pié derecho; cuya yegua se halla retenida y en custodia en el pueblo de Barras por haberla cogido causando daños en las vegas de dicho pueblo, segun está anunciado en el Boletín Oficial de 30 de Junio último, y en ahorro de mas gastos, en providencia de este día he señalado el 19 del corriente y hora de las 4 de la tarde para su venta y remate, tasada en 40 reales, adjudicádola al mejor postor siempre que en este tiempo no se presentare á recogerla su legítimo dueño, que justificando en forma su derecho y pagando los gastos y costas ocasionados se le entregará, que en otro caso se dará á su valor la inversion que la ley previene.

Dado en Los Corrales á 10 de Agosto de 1865.—Aljandro Monasterio.

Ayuntamiento de San Felices.

No habiéndose presentado á recoger la vaca que se anunció en el Boletín Oficial de 9 del corriente el dueño de ella, se procederá á su remate, á los ocho dias que se anuncie en el Boletín Oficial, á las diez de su mañana en la casa Ayuntamiento para evitar que se consuma todo su valor.

San Felices 27 de Agosto de 1865.—Pedro Diaz de la Bárcena.

Ayuntamiento de Muzcuerras.

En poder del Alcalde pedáneo de Cos, D. Juan Rebuelta, se halla prendada una vaca que se encontró causando daños en las mieses de dicho pueblo; sus señas son las siguientes: color de avellana clara, abierta de cabeza con marca en el asta derecha 60 y otra igual, al parecer, en la parte inferior de dicha asta; la oreja derecha despuntada y en el cuarto derecho marco de hierro dudoso. Lo que se anuncia por medio del presente Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

Muzcuerras 22 de Agosto de 1865.—Ramon Mantilla.

Ayuntamiento de Pujayo.

No habiendo parecido el dueño del novillo que en 23 de Julio próximo pasado se anunció en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 2, del día 23 del espresado mes, y que se habia cogido causando daño en la pradería comun, acompañado de otro mayor, y cuyo dueño le recogió, mas aquel si que en custodia, y estando ya muy próximo á que en sus alimentos se consuma su valor, se anuncia subasta si á los ocho dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial no se presenta su dueño á recogerlo y á satisfacer los gastos que ha causado.

Señas del novillo.

Como de dos años de edad, en el lado derecho tiene unas iniciales que no se comprenden bien, de color colorado, y un pelo negroado por delante, bien puesto.

Pujayo 27 de Agosto de 1865.—Bernardo Guazo.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En el pueblo de Llorella, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, se halla prendada y rematado los alimentos de una novilla aprehendida causando daños en propiedades de aquel pueblo, de las señas siguientes: edad como de 5 años, color de avellana oscura, orejas parte blancas y parte negras, tiene dos marcas en las gamas, que no están legibles. Lo que se anuncia á fin de que dentro de los quince dias siguientes á este anuncio se presente su dueño á recogerla, pagando los alimentos y daños causados, y pasado sin hacerlo se procederá á su remate.

Santa María de Cayon 27 de Agosto de 1865.—José María del Mazo.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Desde el día 15 del presente mes de Agosto ha desaparecido de los pastos comunes del pueblo de Adal comprendido en este Ayuntamiento, una yegua parida con una potra, de las señas siguientes: color entre roja y negra, una estrellita en la frente, herrada de una mano, y sin que por la dentadura se pueda saber su edad; la cria roja. Lo que se anuncia al público para que la persona que tenga noticia de su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño D. José de Milleda, residente en dicho pueblo de Adal, quien dará su correspondiente gratificacion.

Bárcena de Cicero 23 de Agosto de 1865.—Nicolás de la Colina.

Anuncios particulares.

PARA LA HABANA.

Saldrá á la mayor brevedad posible en el próximo mes de setiembre, la sólida y de gran marcha corbeta española

PAJETE DE CANTABRIA.

Admite pasajeros á precios arreglados que serán bien alojados y bien tratados por su capitán Onzain. La despacha en la calle de las Naranjas, núm. 10, D. José Alejandro de Bustamante.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía, núm. 5.º cuarto bajo.